

C.A. de Valdivia

Valdivia, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

1.- El abogado Gerardo Norambuena Álvarez, en representación de don [REDACTED], deduce recurso de protección en contra del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, representado por la Oficial Civil de Osorno, doña Patricia Delgado, en atención a que el actuar ilegal y arbitrario del recurrido atenta contra su garantía constitucional prevista en el artículo 19N° 2 de la Carta Fundamental.

Sostiene que el 19 de diciembre de 2024 se presentó ante la Oficina de Registro Civil e Identificaciones de la ciudad de Osorno la eliminación de antecedentes de su hoja de vida de conductor de conformidad a lo prescrito en el artículo 217 inciso 2° y 3° de la ley de tránsito referente a la causa RIT N° 9.449-2014, RUC 1401113930-3 del Tribunal de Garantía de Puerto Montt.

En razón de la solicitud se procedió a eliminar sus antecedentes penales de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 409, sin perjuicio de lo cual se ha negado a eliminar las anotaciones en la Hoja de Vida de Conductor que el recurrente mantiene y que dicen relación con la anotación que se elimino conforme Decreto Ley 409 a pesar que lo que dispone el artículo su artículo 6.

Argumenta que de conformidad con el artículo 217 de la Ley N° 18.290 inserto en el título XVIII “Del registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados”, señala en su inciso segundo que: “Las demás anotaciones en el registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o de prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia...”.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBWYXTPWXTK

Indica que al negarse la solicitud de eliminación en la Hoja de Vida de Conductor, de las anotaciones se ha incurrido en un acto ilegal y arbitrario, vulnerando la garantía de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, solicitando en definitiva que se acoja el recurso en favor de [REDACTED], en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, representado por la Oficial Civil de Osorno Patricia Delgado y en consecuencia ordene que el recurrido deberá eliminar del registro denominado "Hoja de Vida del Conductor, las anotaciones relativas a la causa RIT 9649-2014, RUC 1401113930-3 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt.

2.-Informando el recurso, doña Carla Viviana Peña Ríos, Director Regional (s) del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Ríos, expone que consta en la Hoja de Vida del Conductor, que su titular, don [REDACTED], RUN N° [REDACTED] registra la siguiente anotación en su Hoja de Vida del Conductor:

Causa RIT 9.649/2014, RUC N° 1.401.113.930-3, Tribunal: De Garantía de Puerto Montt. Autor de delito consumado de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando lesiones leves. Autor del delito consumado de negarse injustificadamente al examen de alcoholemia. Autor del delito consumado de incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar ayuda y dar cuenta a la autorizada del accidente.

Resolución: 09 de abril de 2015, condenado a 30 días de prisión en su grado medio y a multa de 1/3 de Unidad Tributaria Mensual, que se tiene por cumplida con el período de detención, el día 16 de noviembre de 2014. Condenado a multa de 1/3 de Unidad Tributaria Mensual y se tiene por cumplida con el período de detención del día 17 de noviembre de 2014.

Condenado a 41 días de prisión en su grado máximo y multa de 1/3 de Unidad Tributaria Mensual. Pena Remitida. Multa pagada. Por resolución de fecha 11-05-2016 del Juzgado de garantía de Puerto Montt. Inhabilitación: 71 días para cargos públicos; Suspensión: perpetua de licencia de conducir y Vigilancia: 1 año tiempo de medida alternativa.

Agrega que según lo informado por el Subdepartamento de Filiación Penal, el recurrente, don [REDACTED], RUN N° [REDACTED], no registra antecedentes penales.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBWYXTPWXTK

Señala que consta Carta F.P ORD N° 68.227, de fecha 30 de octubre de 2018, en respuesta a la solicitud de beneficios N° 380 de la Oficina de Puerto Montt, mediante la cual, se procedió a eliminar el prontuario del recurrente en virtud del D.L N° 409. De igual forma, y en dicha respuesta, se indica que para efectos de eliminar la anotación en su Hoja de Vida del Conductor, deberá presentar una nueva solicitud, previo pago de los derechos correspondientes dirigida a Registros Especiales (Subdepartamento de Registros Especiales)

La recurrida sostiene que conforme los antecedentes expuestos, la normativa legal aplicable y en particular, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República citada, el Servicio no ha incurrido en acto ilegal y/o arbitrario alguno, conforme a la jurisprudencia administrativa, toda vez que, para proceder a la eliminación de la causa y su suspensión perpetua de licencia de conducir, es necesario que el tribunal competente ordene expresamente a este Servicio a hacerlo.

En cuanto al fundamento del recurso en comento, basado en el presunto hecho que la decisión de la administración afecta el derecho a la igualdad ante la ley, la igual protección en el ejercicio de sus derechos y el respeto y protección a la vida privada y a la honra de su persona, agrega que el Servicio no incurre en discriminación al aplicar las normas vigentes.

Niega la afectación de las garantías que se dicen conculcadas, así como la existencia de un actuar ilegal y/o arbitrario.

3.- A efectos de resolver el presente asunto, es necesario examinar si el Servicio de Registro Civil e Identificación, al negar lugar a la supresión de la anotación en la hoja de Vida del Conductor, actuó de manera contraria a derecho.

4.- Del examen del DL 209, teniendo en consideración que la eliminación de antecedentes que se demanda, se vincula con una sanción impuesta por sentencia ejecutoria y que se encuentra vigente, al ser perpetua, no se puede sostener que se cumplan los requisitos legales, dado que la sanción se encuentra vigente y en actual ejecución.

5.- De lo anterior aparece que el recurrido ha actuado dentro de ámbito de sus competencias, por lo que no es posible tildar su resolución de arbitraria o contraria a derecho.



5.- Sin perjuicio de lo dicho, y comprendiendo la cuestión sometida a conocimiento y resolución de esta corte a un asunto que demanda un debate más acabado, es parecer de esta Corte que no se dan los presupuestos de urgencia o de afectación de garantías constitucionales que sean de tal entidad para intervenir a este tribunal por vía del recurso de protección.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales,

Se **RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por don [REDACTED] en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-91-2025.

 Samuel David Muñoz Weisz Ministro Corte de Apelaciones Dieciocho de marzo de dos mil veinticinco 12:45 UTC-3 	 María Soledad Piñeiro Fuenzalida Ministro Corte de Apelaciones Dieciocho de marzo de dos mil veinticinco 13:04 UTC-3 
 Rodrigo Ignacio Schnettler Carvajal Ministro Corte de Apelaciones Dieciocho de marzo de dos mil veinticinco 12:47 UTC-3 	



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBWYXTPWXTK

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Samuel David Muñoz W., Maria Soledad Piñeiro F., Rodrigo Ignacio Schnettler C. Valdivia, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBWYXTPWXTK